

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210007200
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Daniel Guayara Sandoval

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de abril de dos mil veintidós. La parte demandada fue notificada a través de aviso el pasado cuatro de marzo de dos mil veintidós. Se tiene por notificado el día 7 de marzo del 2022. Días para retirar copias: del 08, 09 y 10 de marzo del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 11 al 25 de marzo de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de abril del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Daniel Guayara Sandoval, suscribió pagaré número 4481860002056684, el trece de enero de dos mil dieciséis, por el valor de \$1'241.344 por concepto de capital, con fecha de vencimiento el veintiuno de abril de dos mil veinte; pagaré número 066306100014035 calendado el veinte de mayo de dos mil quince, por el valor de \$8.398.165 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veintiséis de diciembre de dos mil veinte, y pagaré número 066706100005936, suscrito el veinte de mayo de dos mil quince, por el valor de \$2'506.575 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veinticinco de junio de dos mil veinte, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día nueve de junio de dos mil veintiuno, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Daniel Guayara Sandoval.

Por auto del quince de julio de dos mil veintiuno se libró mandamiento de pago, corregido mediante proveído del nueve de agosto siguiente.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado cuatro de marzo del dos mil veintidós. En el término otorgado, el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210007200
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Daniel Guayara Sandoval

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del quince de julio de dos mil veintiuno, corregida por auto del nueve de agosto siguiente, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

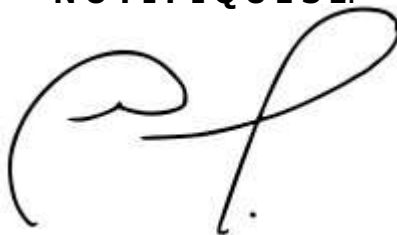
PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Daniel Guayara Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.332.331, de conformidad con la providencia del quince de julio de dos mil veintiuno, corregida por auto del nueve de agosto siguiente.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del Juzgado.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 25
Hoy 28 de abril de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210007200
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Daniel Guayara Sandoval